

Novedades Tributarias emitidas en el mes de noviembre de 2024

REGULACIÓN DEL PLAZO PARA LA TRANSMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Y AMPLIACIÓN TEMPORAL DE LA EMISIÓN EN MODALIDAD FÍSICA

El Servicio de Rentas Internas (SRI), mediante la **Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000035**, ha reformado la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000233, que establece las normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios emitidos por sujetos pasivos previamente autorizados por la Administración Tributaria bajo el esquema de comprobantes electrónicos. Esta reforma, **vigente a partir de su suscripción el 30 de noviembre de 2024**, regula el plazo para la transmisión de comprobantes de venta electrónicos y amplía temporalmente el porcentaje permitido de emisión de comprobantes en modalidad física.

Principales Reformas

1. Plazo para la Transmisión de Comprobantes Electrónicos

Se modifica el primer inciso del Art. 7 de la resolución, extendiendo el plazo máximo de transmisión **de 72 horas a cuatro días hábiles desde la generación del comprobante**. La transmisión debe realizarse a través de los enlaces "web services" especificados en la "Ficha Técnica de Comprobantes Electrónicos".

2. Ampliación Temporal de la Emisión de Comprobantes en Modalidad Física

Disposición Transitoria: Durante la vigencia de la emergencia del sector eléctrico nacional, declarada en el Acuerdo Ministerial MEM-MEM-2024-0027-AM, y en los casos señalados en el artículo 8 de la Resolución NAC-DGERCGC18-00000233¹, los contribuyentes podrán emitir comprobantes en modalidad preimpresa hasta un 5% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.

Nota: Esta disposición es temporal y puede ser suspendida anticipadamente por la Administración Tributaria mediante un acto normativo.

¹ **Art. 8.- Casos excepcionales.** - Cuando por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los contribuyentes autorizados a emitir comprobantes bajo la modalidad electrónica no puedan generar un comprobante en dicha modalidad, podrán emitir un comprobante de venta o notas de débito, bajo el esquema preimpreso, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. No obstante, dichos comprobantes emitidos bajo la modalidad preimpresa no podrán exceder el 1% del total de comprobantes emitidos en el ejercicio fiscal anual anterior.

Los comprobantes de retención y notas de crédito sólo podrán ser emitidos bajo la modalidad electrónica y deberán ser transmitidos a la Administración Tributaria dentro del mismo plazo establecido en el primer inciso del artículo 7 de la presente Resolución.

Cada nota de crédito deberá ser emitida y asociada a un solo comprobante de venta específico.